

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 4 de agosto de 1949

Núm. 216

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden</i> de 11 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre a la cátedra de «Mecánica Racional y Máquinas» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid ... ..	3461
<i>Decreto</i> de 16 de junio de 1949 por el que se autoriza a este Departamento a subrogarse, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, en los derechos y obligaciones que corresponden a la Diputación Provincial de Ciudad Real en el concierto de la misma con dicho Instituto para la construcción de un grupo de ciento veintisiete viviendas protegidas con destino al alojamiento permanente de fuerzas de la Guardia Civil ... ..	3458	<i>Otra</i> de 13 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se relacionan ... ..	3461
<i>Otro</i> de 1 de julio de 1949 por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que pueda poner a disposición de la Mutualidad de Funcionarios de dicha Dependencia, como Entidad Beneficcia Constructora, y en concepto de anticipo reintegrable, la cantidad de tres millones de pesetas, procedentes de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, con destino a la construcción de viviendas protegidas para los expresados funcionarios ... ..	3458	<i>Otra</i> de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan ... ..	3462
<i>Otro</i> de 8 de julio de 1949 por el que se aprueba el proyecto parcial de ordenación del antiguo término municipal de Carabanchel Bajo formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid ... ..	3459	<i>Otra</i> de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se mencionan ... ..	3465
<i>Otro</i> de 8 de julio de 1949 por el que se regula la formación de escalafones de los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delincentes de la Dirección General de Arquitectura ... ..	3459	<i>Otra</i> de 16 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se indican ... ..	3465
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra</i> de 20 de julio de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, importante 149.997,21 pesetas ... ..	3466
<i>Orden</i> de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, en situación de retirado, don Benito del Val Sánchez Seco, contra resolución del Ministerio del Ejército. ... ..	3459	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María de Morella (Castellón), monumento nacional, importante 101.910,05 pesetas ... ..	3466
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 22 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Manuel Brea Rey, Secretario del Juzgado de Paz de La Baña (La Coruña) ... ..	3460	<i>Orden</i> de 15 de julio de 1949 por la que se aumenta la jornada de trabajo en las minas metálicas en el segundo semestre de 1949 ... ..	3461
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se dispone cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Prisiones el Jefe de Prisión de partido de tercera clase del mismo don Manuel Sánchez Noguero ... ..	3460	<i>Otra</i> de 27 de julio de 1949 por la que se declara incluido en las Reglamentaciones de Trabajo de Médicos, Practicantes y Comadronas de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica al personal sanitario de la Obra Sindical 18 de Julio ... ..	3467
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Nicolás Salillas Casanova ... ..	3461	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don José Rogerio Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase ... ..	3467
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que se destina a la Prisión de Partido de Cartagena al Administrador del Cuerpo de Prisiones don José María Arnao Alix ... ..	3461	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Pedro Volpini del Villar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3467
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan ... ..	3461	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Agustín Pla Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3467
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Joaquín Quesada Guisasa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42, por pasar a prestar sus servicios al Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase doña Lucía Blázquez Marian ... ..	3461	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Abel Eusebio Pérez Fuster la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Francisco Fernández Fermín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Francisco Beltrán Suero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don José Gabriel Viñas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ... ..	3468
		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Cristóbal Gracia Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase ... ..	3469
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, Sociedad Anónima», de Madrid ... ..</b>	
			3469

	PAGINA		PAGINA
Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 373 y 747 al 753, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas, Sociedad Anónima», de Barcelona ... ..	3469	Convocando oposición para cubrir veinticuatro plazas de Auxiliares intérpretes-Informadores temporeros ... ..	3471
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.</b> Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se relacionan para las plazas que se citan ... ..	3469	<b>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.</b> —Circular número 14 por la que se establece el Certificado Profesional para almacenistas de maderas ... ..	3471
<b>Dirección General de Sanidad.</b> —Transcribiendo programa que se propone para las oposiciones restringidas a Directores de Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso, con la advertencia de que el tema que se dice en la convocatoria (deben desarrollarlo los opositores durante cuatro horas por escrito), supone una lección de cada grupo en los que está distribuido dicho programa ... ..	3470	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... ..	3474
<b>Dirección General del Turismo.</b> —Convocando oposición para cubrir doce plazas de Intérpretes-Informadores temporeros, ... ..	3470	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> Autorizando a don José Marinetto Albarral y don José Salvatierra Caballero para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos ... ..	3476
		Autorizando a los herederos de don Indalecio García Mateos para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos ... ..	3478
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 16 de junio de 1949 por el que se autoriza a este Departamento a subrogarse, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, en los derechos y obligaciones que corresponden a la Diputación Provincial de Ciudad Real en el concierto de la misma con dicho Instituto para la construcción de un grupo de ciento veintisiete viviendas protegidas con destino al alojamiento permanente de fuerzas de la Guardia Civil.**

Examinado el expediente tramitado por el Ministerio de la Gobernación, acreditativo de la necesidad de habilitar un grupo de viviendas en Ciudad Real (capital), destinado a alojar a las fuerzas y servicios de la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación a subrogarse, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, en los derechos y obligaciones que corresponden a la Diputación Provincial de Ciudad Real, en el concierto de la misma con dicho Instituto, para la construcción de un grupo de ciento veintisiete viviendas protegidas, las cuales habrán de continuarse por el Estado al tenor del Decreto-ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiseis), con destino al alojamiento permanente de fuerzas de la Guardia Civil y con sujeción a proyecto que redactó aquel organismo provincial, y ha sido aceptado por la Sección Técnica de la Dirección General de la Guardia Civil.

**Artículo segundo.**—En las obras de referencia habrá de invertirse por el Estado hasta un total de cuatro millones ochocientos doce mil novecientos sesenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, para el pago de las cuales se computarán las cuatrocientas ochenta y un mil doscientas noventa y seis pesetas con setenta y nueve céntimos, importe del diez por ciento de inmediata aportación que ha satisfecho ya la Diputación Provincial de Ciudad Real y ésta dona al Estado, y el Instituto Nacional de la Vivienda facilitará cuatro millones trescientas treinta y un mil seiscientos setenta y una pesetas con nueve céntimos, de las que se resarcirá éste en cuarenta anualidades, las veinte primeras a razón de ciento setenta y siete mil ciento diecisiete pesetas con veintidós céntimos y a noventa y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos las veinte restantes; todas ellas imputables a la consignación específica que para construcción de cuarteles para la Guardia Civil figure en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se formalizarán las escrituras públicas correspondientes

con la Diputación Provincial de Ciudad Real e Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Gobernación a dictar las disposiciones convenientes para ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que pueda poner a disposición de la Mutualidad de Funcionarios de dicha Dependencia, como Entidad Benéfica Constructora, y en concepto de anticipo reintegrable, la cantidad de tres millones de pesetas, procedentes de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, con destino a la construcción de viviendas protegidas para los expresados funcionarios.**

Concedida a la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad la consideración de Entidad Benéfica Constructora, en Decreto de veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y seis quedó autorizada con tal título para construir viviendas protegidas, en alquiler o en amortización. Por otra parte, la Caja Especial de la Junta Administrativa de la Inspección General de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación cuenta con disponibilidades pecuniarias susceptibles de facilitarse a la expresada Entidad, que con éstas podría solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda los beneficios de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y en definitiva construir viviendas asequibles a los referidos empleados públicos, entre quienes existe verdadera y apremiante necesidad de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que pueda poner a disposición de la Mutualidad de Funcionarios de dicha Dependencia, como Entidad Benéfica Constructora, y en concepto de anticipo reintegrable, la cantidad de tres millones de pesetas, procedentes de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, con destino a la construcción de viviendas protegidas para los expresados funcionarios.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas necesarias que requieran el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se aprueba el proyecto parcial de ordenación del antiguo término municipal de Carabanchel Bajo, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.**

La Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo prevenido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ha formulado el proyecto parcial para la ordenación del antiguo término municipal de Carabanchel Bajo, y verificada la oportuna información pública y ultimada la tramitación prevista en el Reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el proyecto parcial de ordenación del antiguo término municipal de Carabanchel Bajo, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y aprobado en sesión celebrada por la misma el día catorce de junio último, con las modificaciones que contiene respecto del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se regula la formación de escalafones de los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Dirección General de Arquitectura.**

Para la ejecución de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fijando las plantillas del personal de los tres Cuerpos de la Dirección General de Arquitectura, se hace preciso dictar normas reglamentarias que regulen el acoplamiento de los funcionarios a la formación de los respectivos escalafones.

En su virtud, previos deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En un plazo no superior a cuatro meses, el Ministerio de la Gobernación publicará los escalafones de los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Dirección General de Arquitectura.

**Artículo segundo.**—Sólo tendrán derecho a figurar en los mismos los profesionales que hallándose en posesión del título respectivo ingresaron por oposición en la expresada Dirección, bien formen parte de la plantilla de cada Cuerpo, en activo o se encuentren actualmente en otra situación reglamentariamente adquirida.

**Artículo tercero.**—El orden escalafonal se determinará en primer lugar por la antigüedad en el ingreso, y dentro de cada oposición, por el número de orden obtenido en la misma, cualquiera que sea la fecha de posesión en tanto ésta haya tenido lugar en los plazos reglamentarios o sus

prórrogas y el interesado haya continuado en activo sin interrupción.

**Artículo cuarto.**—No se computará a efectos escalafonales el tiempo de excedencia voluntaria. No obstante, serán considerados como en activo, hasta la formación del escalafón, los servicios prestados en oficinas colaboradoras de la Dirección General, teniendo tal carácter exclusivamente las siguientes: Centro Experimental de Arquitectura, Dirección de Obras del Patrimonio Nacional y Sección de Arquitectura del Patronato Nacional Antituberculoso.

**Artículo quinto.**—Los funcionarios excedentes habrán de revalidar su situación mediante instancia en que manifiesten su deseo de continuar en ella, o solicitar el reingreso al servicio activo en plazo de un mes, a contar desde la promulgación del presente Decreto, teniendo preferencia para cubrir vacantes quienes cuenten mayor tiempo de servicios, cualquiera que sea la fecha en que formulen su petición dentro del plazo antedicho. Pasado éste se atenderá a la prioridad en la presentación.

**Artículo sexto.**—Quienes por cualquier circunstancia causaron o causen en lo sucesivo baja en el servicio activo, serán colocados al volver a éste en el lugar que correspondiera por el mayor tiempo de servicios en activo en su clase en la Dirección General de Arquitectura y Cuerpo respectivo, cualquiera que sea la antigüedad del nombramiento y número de orden que obtuvieran en la oposición de ingreso. Los excedentes y cesantes serán escalafonados asimismo con arreglo a esta norma, prescindiendo de la fecha de excedencia o cesantía.

**Artículo séptimo.**—Formados los escalafones conforme a las reglas anteriores, serán publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de quince días para formular reclamaciones, y resueltas éstas, se considerarán definitivos y tendrán efecto legal a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta.

**Artículo octavo.**—Todos los ascensos que motive el acoplamiento de las nuevas plantillas serán concedidos por riguroso turno de antigüedad, excepto el de la primera categoría de cada escala, reservado al de libre elección ministerial entre los comprendidos en la inferior inmediata que cuenten al menos con dos años de antigüedad en ésta.

**Artículo noveno.**—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las normas aclaratorias o complementarias que la aplicación de este Decreto requiera, así como para exigir a los interesados la documentación que estime necesaria, a fin de completar sus expedientes y expedir los nombramientos y títulos correspondientes, quedando vinculado este personal a la Sección Central-Personal, del propio Departamento.

**Artículo décimo.**—En todo lo no prevenido en el presente Decreto serán de aplicación a los tres Cuerpos citados las normas de la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y Reglamento de siete de septiembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, en situación de retirado, don Benito del Val Sánchez Seco, contra resolución del Ministerio del Ejército.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, en situación de retirado, don Benito del Val Sánchez Seco, contra resolución del Ministerio del Ejército, que desestimó su petición de mejora de antigüedad; y

Resultando que don Benito del Val Sánchez Seco era en el año 1931 Suboficial de los comprendidos en la Ley de Bases de 29 de julio de 1918, con derecho a formar parte de la Escala de Reserva

que la mencionada disposición legal creaba, siempre que cumplierse los requisitos que determinaba la Orden de 29 de octubre de 1918, es decir, tener tres años de efectividad en el empleo de Suboficial y sufrir un examen en la capital de la Región Militar para ser declarado apto para Oficial. Los últimos exámenes celebrados a este efecto tuvieron lugar en enero de 1931, ya que en julio de este mismo año se fusionaron todas las Escalas del Ejército, suprimiéndose, en consecuencia, la de Reserva, creada por la Ley de 1918, y por lo tanto, estos exámenes; mas como en la fecha de celebración de dichas pruebas el recurrente no tenía cumplidos aún los tres años de Suboficial (requisito que alcanzó dieciséis días antes de la fusión de las escalas), no pudo realizarlas, no entrando, por tanto, a formar parte de la mencionada Escala ni ascendiendo consiguientemente a Oficial, por lo que al acogerse al Decreto de 23 de junio de 1931, de retiros extraordinarios, fué reti-

rado con el empleo de Suboficial en el mes de agosto del referido año 1931:

Resultando que el 20 de julio de 1936 el citado Suboficial se incorporó al Ejército, siendo habilitado para Alférez provisional y aprobado este nombramiento en 28 de diciembre de 1939, y como la Orden de 13 de junio de 1938 dispusiese que la antigüedad en las habilitaciones fuera la que tenía el Jefe u Oficial antes de obtener el retiro con relación a sus compañeros de armas, se le aplicó al recurrente la de 29 de septiembre de 1934, que era la fecha en que habían ascendido a Alféreces los Suboficiales señores Martín y Ausedé, pero cuyo ascenso se hizo en aplicación del artículo 15 de la Ley de 5 de julio de 1934. Por Orden de 24 de abril de 1939 el recurrente fué reingresado en la Escala Activa del Ejército, y ascendido a Teniente por Orden de 10 de mayo de 1939, otra de 19 del mismo año le asignó la antigüedad de este empleo de 3 de enero de 1937;

Resultando que en mayo de 1939 el recurrente curso propuesta para ser ascendido a Capitán, la que se devolvió por entender la Dirección General de Reclutamiento del Ministerio del Ejército que carecía de derecho a lo pedido por haber alcanzado al reingresar los dos empleos que le concedía el Decreto-ley de 8 de enero de 1937 y no contar entre los dos el tiempo de efectividad para el ascenso al empleo que solicitaba, según prescribe la Orden de 9 de junio de 1939. Y como consecuencia de esta resolución, el recurrente elevó instancias en los meses de julio de 1939, agosto del mismo año, enero y julio de 1940 pidiendo mejora de antigüedad y ascenso a Capitán, sin que aparezcan en el expediente los escritos correspondientes, por lo que no constan las razones en que apoyase su petición y si, en cambio, que todas ellas fueron desestimadas por el Ministerio por iguales motivos que por los que se rechazó su primera propuesta de ascenso;

Resultando que estando en tramitación una solicitud del recurrente para que le fuese aplicada la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden para su aplicación de 9 de agosto del mismo año, petición que formulaba por escrito de 4 de octubre de 1940 y que tampoco consta en el expediente, el Jefe del Regimiento de Infantería núm. 85 cursó propuesta para pase a la situación de retirado del recurrente, la cual se resolvió por Orden ministerial de 23 de enero de 1941, que declaraba al Teniente de Infantería don Benito del Val Sánchez Seco retirado por ella;

Resultando que el Ministerio, con fecha 25 de enero de 1941 resolvió sobre la petición del recurrente de que se le aplicase la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden de 9 de agosto del mismo año, a propuesta de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, en el sentido de que le correspondía la antigüedad de Alférez de 5 de diciembre de 1935 y no la que pedía de 29 de septiembre de 1934, por no hallarse acogido al artículo 5 de la Ley de 3 de julio de 1934, ya que en aquella fecha su situación era de retirado extraordinario, y la antigüedad de Teniente de 22 de septiembre de 1936, correspondiéndole en consecuencia el ascenso a Capitán. El contenido de esta resolución constituye la Orden ministerial de 27 de enero de 1941 que fija la antigüedad del recurrente, entre otros, en 22 de septiembre de 1936 para el empleo de Teniente;

Resultando que en contestación a otra instancia que no consta en el expediente, el Ministerio, con fecha 6 de mayo de 1941 vuelve a desestimar la petición del recurrente de que sea mejorada la antigüedad y ascendido a Capitán, fundamentando esta resolución en que para tener derecho a ello era necesario que a la fusión de las Escalas de las Armas y Cuerpo, en julio de 1931, hubiera estado aprobado don Benito del Val Sánchez Seco para Oficial de la antigua Escala de Reserva y después acogido al artículo 15 de la Ley de 5 de julio de 1934, circunstancias que en él no concurren. Existe también en el expediente nota de remisión de otra instancia que no consta.

Resultando que a partir de la referida petición obra en el expediente constancia de otras reiteradas y numerosas peticiones del recurrente en el mismo sentido, que siempre fueron desestimadas o archivadas sin otro trámite, entre las que se cuentan las de octubre de 1942, abril, julio y diciembre de 1944, julio de 1945, febrero y marzo de 1946, en la última de las cuales manifestaba se le había comunicado de manera oficiosa que su asunto estaba definitivamente resuelto con la única posibilidad del recurso de agravios, que utilizaba por medio de aquel escrito, y, por último, de 9 de febrero de 1948, dirigido al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, y habiéndosele comunicado por dicho organismo que la resolución del asunto no era

de su competencia, por haber sido dictado por otra autoridad el acuerdo de 27 de enero de 1941, contra el que recurre, en el mismo escrito, que le fue devuelto, añadió la manifestación, esta vez formulada a la Presidencia del Gobierno, de que elevaba recurso de agravio, «en reposición y clasificación de su Ley de 29 de julio de 1918», suplicando la rectificación de la antes aludida Orden ministerial;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa debe ser desestimado el recurso por estar fuera del ámbito temporal de la Ley de 18 de marzo de 1944 y no haber sido interpuesto el previo recurso de reposición;

Resultando que con posterioridad se ha unido al expediente escrito del recurrente con el que acompaña copia del informe del Fiscal del Consejo Supremo de Justicia Militar, en relación con el acuerdo del mismo Centro de estimarse incompetente para resolver su petición;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los artículos primero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios se dirige contra la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de enero de 1941, dictada, por tanto, con anterioridad a la vigencia de la Ley creadora del recurso de agravios, que, como señala su artículo primero, no tiene efectos retroactivos, y, en consecuencia, es manifiesta la improcedencia de la presente reclamación, que, aun habiendo

sido posteriormente reiterada en tan numerosas ocasiones, no podía prosperar sin que se revocase el citado acuerdo de 1941, excluido terminantemente, por razón de su fecha, del ámbito temporal del recurso de agravios;

Considerando que, a mayor abundamiento, y sin señalar otros defectos de forma que igualmente concurrían a la improcedencia del recurso, lo que en él se solicita carece de fundamento, ya que al recurrente no podía aplicarse la Ley de 5 de julio de 1934, en virtud de la cual ascendieron a Oficiales sus antiguos compañeros de empleo, tanto porque en aquella fecha el Teniente del Val se encontraba en situación de retirado extraordinario, como porque no poseía uno de los dos fundamentales requisitos exigidos por la Ley de 1918 y legislación complementaria para poder pasar a la Escala de Reserva Retirada, es a saber, el de tener aprobados los correspondientes exámenes de aptitud;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Manuel Brea Rey, Secretario del Juzgado de Paz de La Baña (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Manuel Brea Rey, Secretario del Juzgado de Paz de La Baña, contra la Orden ministerial de 18 de junio último, sobre la provisión de la Secretaría del Juzgado de Paz de Narón a favor de don Manuel Valverde Domínguez;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de mayo de 1949 se anunció a concurso la provisión, entre otras, de la Secretaría del Juzgado de Paz de Narón, concediendo un plazo de quince días hábiles, que expiraba el día 30 del mismo mes, para la presentación de instancias;

Resultando que don Manuel Valverde Domínguez, Secretario del Juzgado de Paz de Peñarroya, al ser suprimido éste por Orden de 25 de mayo último elevó instancia a este Centro solicitando tomar parte en el concurso objeto de este recurso, a reserva de que fuese declarado en situación de excedencia forzosa, que tuvo lugar en 9 de junio siguiente;

Resultando que por Orden de 18 de junio último fué resuelto el concurso y adjudicada la Secretaría de Narón a don Manuel Valverde Domínguez, por su condición de excedente forzoso que le concede preferencia sobre los demás concurrentes;

Resultando que don Manuel Brea Rey impugna el nombramiento hecho a favor de don Manuel Valverde Domínguez por no hallarse este Secretario en situación de excedencia forzosa al expirar el plazo de presentación de instancias, y en consecuencia no podía participar en el concurso con el carácter de tal excedente forzoso;

Considerando que el artículo 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre del año 1944, concede preferencia a los Se-

cretarios en situación de excedencia forzosa en el primer concurso que se anuncie a partir de la declaración de excedencia, y teniendo en cuenta que esta circunstancia no concurre en el presente caso, ya que la solicitud de don Manuel Valverde Domínguez fué cursada antes de dicha declaración y admitida a reserva de que su petición no ocasionase perjuicio a tercero.

Este Ministerio ha resuelto admitir el recurso interpuesto por don Manuel Brea Rey y dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de don Manuel Valverde Domínguez para la Secretaría del Juzgado de Paz de Narón, la cual se adjudica al recurrente, que es el concurrente que tiene mejor derecho por su antigüedad de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se dispone cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Prisiones el Jefe de Prisión de partido de tercera clase del mismo don Manuel Sánchez Noguerol.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de esta capital, don Manuel Sánchez Noguerol, cause baja definitiva en el escalafón del mencionado Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Nicolás Salillas Casanova.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de tercera clase de la escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, producida por promoción de don Fernando Sánchez Montero, que la servía, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado, dictada para ejecutar la de 15 de abril de 1942, relativa a la postergación perpetua impuesta al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Nicolás Salillas Casanova, éste debe ser colocado en el escalafón con el mismo número general que tenía en el momento de su separación, al que deben retrotraerse los efectos de la postergación acordada posteriormente, en sustitución de la primitiva sanción, computándose, a este efecto, las bajas ocurridas entre la publicación del escalafón anterior a la separación, y la fecha de ésta, en cuyo lugar ha de quedar inmovilizado para lo sucesivo, con la sanción de postergación perpetua.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a don Nicolás Salillas Casanova a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, quedando inmovilizado en el número 16 de la escala general de la Sección Técnico-directiva del mencionado Cuerpo, entre don Eduardo Méndez Barceló y don Manuel Díaz Duque, con antigüedad para todos sus efectos desde el 1.º de enero de 1946 debiendo percibir el mencionado funcionario las diferencias de haber entre 12 000 y 13 200 pesetas anuales dejadas de percibir desde su readmisión en 15 de abril de 1942, hasta el 31 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se destina a la Prisión de Partido de Cartagena al Administrador del Cuerpo de Prisiones don José María Arnao Alix.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Logroño, don José María Arnao Alix, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión de Partido de Cartagena para hacerse cargo de la Jefatura de la Prisión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don José de Vilches Navarro, Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 8.400, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reingrese al servicio activo, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

2.º Que don Leandro Roldán Rimonti, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reingrese al servicio activo, siendo destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que don Severino Carlos Ramirez, Auxiliar Penitenciario de primera clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, reingrese igualmente al servicio activo, pudiendo ser destinado en iguales condiciones que el anterior.

4.º Que don Miguel Senas Garcia, Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, actualmente en la situación de excedente forzoso por razones de enfermedad, pase a la de servicio activo, quedando adscrito a la Prisión Provincial de Ciudad Real, por ser el Establecimiento a que pertenece en la fecha de ser acordado su pase a la expresada situación.

5.º Que doña Alicia Ortiga Maritorea, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, debiendo percibir los dos tercios de su haber anual, mientras permanezca en la expresada situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42, por pasar a prestar sus servicios al Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase doña Lucía Blázquez Marián.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lucía Blázquez Marián, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Soria, solicitando el pase a la situación de excedencia activa por haber sido nombrada Auxiliar Mecanógrafo de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y vista la Orden ministerial de 9 de los corrientes, por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición reglamentariamente celebrado entre otros funcionarios, Auxiliar Mecanógrafo de los citados Servicios al solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Lucía Blázquez Marián, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, pase, con efectos de 31 de los corrientes, a la situación de excedencia, prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, y el 75 del Reglamento Orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtenga puedan surtir efectos en el escalafón de procedencia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre a la cátedra de Mecánica Racional y Máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo Sr.: Convocado por Orden de 5 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) un concurso-oposición libre para cubrir la cátedra de Mecánica racional y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el referido concurso-oposición, el Tribunal siguiente:

Presidente: Don Pío García Escudero, del Consejo Nacional de Educación

Vocales: Don Anselmo Arenillas Alvarez, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; don Adolfo Florensa Ferrer, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; don Isabelo Lana Sarrate, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y don Justo Pastor Rupérez, Catedrático de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Presidente suplente: Don Felipe Garre Comas, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Rafael Fernández Hu'drobo, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; don Buenaventura Baseoda Misté, Catedrático de la de Arquitectura de Barcelona; don Damián Aragonés Puig, Catedrático de la de Ingenieros Industriales de Barcelona, y don Enrique Belda Villena, Catedrático de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto primero, del presupuesto vigente se consigna crédito para «Subvenciones (pudiendo ser otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros, entidades y organismos oficiales o particulares dedicados a la Enseñanza Media».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de Enseñanza Media que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y la facultad concretamente expresada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

	Pesetas		Pesetas
<b>ALICANTE</b>			
Colegio de la Asunción de Nuestra Señora de Elche ...	6.000	Colegio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.—Fortuny, 51 .....	3.000
Colegio de la Medalla Milagrosa, Eduardo Marquina, 4.	3.000	Institución «Sapiencia», para Enseñanza Media .....	3.000
<b>BALEARES</b>			
Colegio Salesiano de Ciudadela .....	4.000	Colegio de Enseñanza Media «Gimnasyum Español». Martínez Campos, 20 .....	5.000
<b>BARCELONA</b>			
Colegio de San José.—Mayor de Gracia, 236 .....	3.000	Instituto de Selección Escolar .....	30.000
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.—Calle Beata Vedruna, núm. 6. ....	3.000	Instituto de San Isidro .....	6.500
<b>CÁDIZ</b>			
Colegio de Jesús, María y José.—Marqués del Real Tesoro, número 10 .....	5.000	«Las Jarillas», Colegio privado de Enseñanza Media.	2.000
Colegio de los Salesianos de Jerez de la Frontera .....	6.000	<b>MURCIA</b>	
<b>CÓRDOBA</b>			
Colegio de Franciscanos, de Hinojosa del Duque .....	6.000	Colegio de la Beata «Joaquina de Vedruna», de Cartagena .....	5.000
Colegio Salesiano de Enseñanza Media .....	3.000	<b>PONTEVEDRA</b>	
<b>CORUÑA (LA)</b>			
La Grande Obra de Atocha (Sección de Enseñanza Media) .....	7.000	Colegio de María Inmaculada Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Vigo .....	3.000
Colegio de las Religiosas Mercedarias del Sagrado Corazón, de Fajardo (El Ferrol del Caudillo) .....	6.000	Colegio del Instituto de las RR. MM. de Santa Dorothea.—Barrio de las Traviesas, de Vigo .....	3.000
Colegio Tirso de Molina.—El Ferrol del Caudillo .....	3.000	<b>SALAMANCA</b>	
<b>LEÓN</b>			
Colegio de Filosofía y Teología de los Capuchinos ...	5.000	Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Ciudad Rodrigo .....	3.000
<b>LUGO</b>			
Colegio Femenino Balmes .....	4.000	Centro Superior de Perfeccionamiento Clásico «Perficit» .....	5.000
<b>MADRID</b>			
Colegio de las Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón.—Valverde, núm. 15 .....	4.000	<b>SEVILLA</b>	
		Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.—Guzmán el Bueno, núm. 11 ...	3.000
		Colegio Salesiano de Nuestra Señora del Aguila, de Guadaira .....	7.000
		Colegio de los Salesianos de Triana .....	5.000
		Colegio de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.—Bustos Tavera, núm. 23 .....	3.000
		Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).	9.000
		<b>ZAMORA</b>	
		Colegio «Amor de Dios», de Toro .....	3.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del organismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1948. Los percep-

tores o personas autorizadas, firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda, para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del presupuesto vigente se consigna crédito para «Subvenciones (pudiendo otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial) a Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y la facultad concretamente expresada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes subvenciones «en firme»:

	Pesetas		Pesetas
<b>ALICANTE</b>			
Catequesis parroquial de Planes .....	500	Centro Cultural Católico de las Congregaciones Marianas de Luises y Estanislao .....	1.000
<b>CÁCERES</b>			
Escuela Catequesis parroquial de Santa Catalina, en Baños de Montemayor .....	500	Colegio de la Milagrosa de Betanzos, a cargo de doña María de Carmen González, Valle de Paz .....	1.500
<b>CÓRDOBA</b>			
Escuelas de las Damas Catequistas .....	500	Colegio no oficial de Enseñanza Primaria, en Betanzos, que regenta doña Consuelo Alvarez González .....	1.500
<b>CORUÑA (LA)</b>			
Escuela de María Inmaculada, plaza de los Angeles, 2 .....	500	Escuela no oficial mixta de Barbelto, en Villasantar, servido por doña Matilde Ferreiro Golpe .....	2.500
Escuelas Catequesis parroquiales de San Nicolás de Bari, San Jorge, Santa María, Santiago, San Pedro de Mezonzo, Santo Tomás Apóstol, San Pedro de Visma, Santa María d' Oza, Pastoriza y de la Comunidad de San José de la Montaña, a 2.000 pesetas cada una .....	20.000	Escuelas Catequistas parroquiales de Santa Marta, Sar, Santa María Mayor y Real de San Juan Apóstol, las cuatro en Santiago de Compostela, a 1.000 pesetas cada una .....	4.000
		Hogar de Acción Católica, Sección de Mujeres, y Catequesis parroquial de San Julián, en El Ferrol del Caudillo, a 2.000 pesetas cada una .....	4.000
		Escuela de Jesús, dirigida por la «Alianza de Jesús por María» .....	1.000
		Colegio del Asilo de los Desamparados y Catequesis parroquiales de Santiago y San Cosme, de Nogueiro-	

	Pesetas
sa, las tres en Puente deume, a 1.000 pesetas cada una .....	3.000
Escuela parroquial de Santa Cecilia, de Trasancos, Serantes .....	1.500
Centro Catequístico de Carral .....	1.000
Centros catequísticos de Mugaridos y Meliá y Hogares de Acción Católica masculina y femenina de Mugaridos, a 1.000 pesetas cada uno .....	4.000
Escuela de los Hermanos Descalzos Misioneros del Asilo M. Naveiras y Colegio del Refugio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, ambas en Betanzos, a 1.000 pesetas cada una .....	2.000
Academia de Santa Marta de Ortigueira .....	1.000

## GRANADA

Escuela Catequesis de Acción Católica en las Cuevas de Hernán-Valle, que dirige doña Encarnación Hernández Alonso, en Guadix .....	1.000
--	-------

## HUELVA

Colegio de las Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús, de Corte de la Concepción .....	1.000
--	-------

## JAÉN

Escuela particular a cargo de doña María Jesús Carmona Barragán, en Linares .....	3.000
---	-------

## LÉRIDA

Escuela dominical de la Asociación de Jóvenes de Acción Católica .....	500
--	-----

## LUGO

Escuela Obrera de los Jóvenes de Acción Católica ...	500
Escuela de las Hijas de la Caridad de Ribadeo .....	1.000

## MADRID

Servicios Pedagógicos de la Dirección General de Enseñanza Primaria .....	20.000
Servicios de Enseñanza Primaria de las Obras Misionales Pontificias que dirige don Angel Sagarmínaga Mendieta .....	25.000
Catequesis escolar de la Congregación de Hijas de María, dirigida por el P. Isidoro Grech Martín .....	1.500
Colegio de San Pancracio, Maudes, 36 .....	3.000
Escuelas parroquiales Catequistas del Beato Orozco, Goya, núm. 87 .....	2.000
Escuela Catequista de los Antonianos, Duque de Sexto .....	4.000
Colegio de Jesús del Gran Poder y Nuestra Señora de la Paz, Abtao, núm. 63 .....	2.000
Colegio e Institución Franco Española del Inmaculado Corazón de María, Arturo Soria, núm. 477, Ciudad Lineal (Canillejas) .....	1.000
Escuela Primaria de la avenida de José Antonio, número 80 (Puente de Vallecas), dirigida por don Pedro Muntañola Casas .....	1.000
Escuela privada a cargo de doña María del Carmen Sanz Ruiz, Cava Alta, núm. 5 .....	500
Catequesis de la parroquia de Carmen y San Luis ...	1.000
Institución Femenina «La Caperucita Roja» .....	1.000
Catequesis «San Rafael», de Peñagrande, a cargo de la Asociación de Antiguas Alumnas de San José de Cluny .....	1.000
Escuela primaria gratuita de San Nicolás de Bari, Ilustración, núm. 2 .....	2.000
Catequesis parroquiales de Nuestra Señora de Covadonga, en los grupos escolares de Lope de Rueda y Amador de los Ríos, a 750 pesetas cada uno .....	1.500

Pesetas

## MURCIA

Escuela Asilo de Huérfanos de la Inmaculada Concepción de Yecla .....	1.000
Colegio de la Sagraña Familia, de Jumilla .....	2.000
Escuelas parroquiales de San Juan Bautista .....	2.500
Escuelas Dominicales y clases nocturnas en la Casa Asilo de María Inmaculada, San Nicolás, 41 .....	1.000
Servicios culturales de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria .....	2.500

## NAVARRA

Escuela de las Misioneras de Cristo Jesús, en Javier .....	500
--	-----

## ORENSE

Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Verín .....	2.500
Catequesis parroquial de San Juan de Laza, Verín ...	1.000

## PONTEVEDRA

Asociación de la Enseñanza Católica .....	4.000
Escuela Catequista de la parroquia de El Lérez .....	4.000
Escuelas de las Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul .....	3.000
Catequesis parroquiales de Santo Tomás, de Caldas de Reyes, Mourente, Santa María de Jeve y Cerponzones, a 1.000 pesetas cada una .....	4.000
Catequesis parroquiales de Santa María y San Bartolomé, las dos en Pontevedra, a 1.000 ptas cada una .....	2.000
Escuela particular a cargo de don Ricardo Mateo Furlaga, en Santa Marina de Presqueiras, Forcarey ...	1.000

## SEVILLA

Escuelas residencias a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana .....	1.000
Escuelas Nocturnas del Sagrado Corazón, en Marchena, San Sebastián, núm. 15 .....	500
Escuela parroquial de Marchena .....	500
Escuelas de la Virgen María (barrio de los Llumeros) .....	1.000
Escuelas de los Hermanos Trinitarios, calle de P. Méndez Casariego .....	500
Colegio para niños pobres. Villanueva del Ariscal ...	1.000

## TERUEL

Academia Cultural Recreativa .....	2.000
------------------------------------	-------

## VALENCIA

Escuelas de Patronato de la Juventud Obrera .....	4.000
Colegio de los Dominicos de Sagunto .....	2.000
Catequesis parroquial de Jarafuel .....	5.000
Catequesis parroquial de Coñrentes y Teresa de Coñrentes, a 1.500 pesetas cada una .....	3.000
Catequesis parroquial de San Miguel de Jalance, Chullilla y Millares, a 1.000 pesetas .....	3.000
Catequesis parroquial de Gandía .....	1.000
Catequesis parroquial de Carcagente .....	500

## VALLADOLID

Colegio de la Inmaculada de los Hermanos Maristas. Torrecilla, núm. 16 .....	2.000
--	-------

## VIZCAYA

Colegio de la Inmaculada. Plaza de Zabálburu, núm. 1 .....	500
Centros obreros a cargo de las Damas Catequistas ...	500

## ZARAGOZA

Colegio de San Agustín, Camino de las Torres, 133 ...	500
Escuelas Dominicales .....	1.000
Colegio de las Hijas de San José, Jardines, 11, Delicias .....	1.000
Centros de Enseñanza de las Damas Catequistas .....	1.000

Pesetas

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del orga-

nismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1948. Los perceptores o personas autorizadas, firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda, para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán

exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que fundan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero del presupuesto vigente se consigna crédito para «sub-

venciones generales», disputas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organizaciones, Personalidades y Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales dedicados o no a la Enseñanza.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	Pesetas		Pesetas
<b>ALAVA</b>			
Asociación de Cultura Musical .....	4.000	Salón de Humoristas .....	4.000
Conservatorio de Música-Escolanía de Tiples .....	2.000	Coro de la Facultad de Filosofía y Letras .....	1.000
<b>ALMERÍA</b>			
Colegio de Seises de la Catedral .....	1.000	Agrupación Musical de la Congregación Universitaria de Ntra. Sra. del Buen Consejo y San Luis Gonzaga. Juventud Universitaria de Acción Católica (Servicios de Arte y Música) .....	1.000
<b>BADAJOS</b>			
Sociedad Cultural «La Filarmónica», de Olivenza .....	500	Aula de Música (Asociación escolar de Conciertos de la Facultad de Filosofía y Letras) .....	1.000
<b>BALEARES</b>			
Museo Provincial de Bellas Artes de Mahón .....	1.000	Cuarteto Clásico de Madrid .....	1.500
Sección Clásica y Popular de la Capilla Davidica de Ciudadela .....	1.000	Centro de Acción Católica de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando .....	1.500
<b>BARCELONA</b>			
Conservatorio del Liceo .....	3.000	Sindicatos de Iniciativas y turismo de Madrid .....	2.000
Orquesta Filarmónica .....	2.000	Patronato de Historia Social de España del Instituto Balneario de Sociología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	2.000
<b>CÁCERES</b>			
Coro Parroquial de Santa Catalina, de Baños de Montemayor .....	500	Archivo Parroquial de Música del «Dulce Nombre de María».—Barrio de Doña Carlota (Puente de Vallengas) .....	500
<b>CÁDIZ</b>			
Coro de los niños cantores del Santuario de la Merced, de Jerez de la Frontera .....	500	Escuela de Música del Colegio de Huérfanos de Aranjuez .....	500
Sociedad de Conciertos y Conferencias .....	2.000	Talleres de Vestuario del Teatro de la Opera .....	6.000
Orquesta Sinfónica de Ceuta .....	1.000	Revista de Arte musical «Ritmo» .....	1.000
<b>CORUÑA (LA)</b>			
Coro Cántigas Da Terra .....	4.000	<b>MURCIA</b>	
Agrupación Musical Albéniz .....	2.000	Congresos Arqueológicos del Sudeste Español, en Cartagena .....	2.500
Sociedad Coral Polifónica «Follas Novas» .....	2.000	Orfeón murciano «Fernández Caballero» .....	5.000
Escuela de Música de Santiago de Compostela .....	6.000	Orquesta Sinfónica .....	15.000
Escuela de Música de Betanzos .....	4.000	Museo de Cartagena .....	3.000
Rondalla de Educación y Descanso de Betanzos .....	1.000	<b>NAVARRA</b>	
Coro de La Grande Obra de Atocha .....	1.000	Agrupación Coral de Cámara de Pamplona .....	10.000
Masa Coral Compostelana, de Santiago de Compostela .....	2.000	<b>ORENSE</b>	
Sociedad Polifónica «E. Eco», de La Coruña .....	4.000	Coro de Ruada .....	4.000
Real Coro Toxos e Froles, de El Ferrol del Caudillo .....	6.000	<b>PALMAS (LAS)</b>	
Conciertos Musicales organizados por Educación y Descanso, en Santa Marta de Ortigueira .....	1.000	Sociedad Filarmónica .....	5.000
Asociación de Artistas de La Coruña .....	1.000	Escuela de Artes Plásticas «Luján Pérez» .....	1.000
Escolanía de tiples de la Congregación de San Estanislao a cargo del Padre Garmaz .....	500	Agrupaciones Folklóricas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote y Hierro .....	4.000
Coro de Santa Cecilia de Trasanco, de El Ferrol del Caudillo .....	1.000	<b>PONTEVEDRA</b>	
Academia Municipal de Música de Padrón .....	2.000	Sociedad Coral Polifónica .....	6.000
Museo religioso de Iria-Flavia .....	5.000	Orquesta de Cámara .....	2.500
Real Academia de Nuestra Señora del Rosario, de La Coruña .....	2.000	Agrupación Polifónica de Caldas de Reyes .....	2.000
<b>GUIPÚZCOA</b>			
Club Internacional de Fotografía .....	500	Sociedad y Orquesta Filarmónica de Vigo .....	3.000
Escolanía «Felipe Gorripi» .....	500	Revistas de Arte «Spes» y Sonata Gallega, a 1.000 pesetas cada una .....	2.000
<b>HUELVA</b>			
Orquesta Clásica Onubense .....	1.500	<b>SALAMANCA</b>	
Academia de Cultura y Arte «José Antonio» .....	500	Sociedad Filarmónica .....	1.000
<b>LOGROÑO</b>			
Sociedad Filarmónica .....	1.500	La Coral Salmantina .....	1.500
Rondalla de la Institución «Los Boscos» .....	500	<b>SEGOVIA</b>	
<b>LUGO</b>			
Sociedad Filarmónica .....	1.500	Sociedad Filarmónica Segoviana .....	4.000
<b>MADRID</b>			
Sociedad Cultural «La Farándula» .....	4.000	Instituto Colmenares .....	4.000
Agrupación Española de Acuarelistas .....	2.500	<b>TARRAGONA</b>	
Coro femenino de Nuestra Señora del Buen Consejo, Goya, número 87 .....	1.000	Instituto Musical .....	1.000
Coro del Centro Gallego .....	1.000	<b>TOLEDO</b>	
Coral Mercedaria .....	1.500	Asociación de Artistas Toledanos «Estilo» .....	1.000
Coro de la Congregación de Hijas de María .....	1.000	Banda de música «La Flor de la Mancha», de Puebla de Almoradiel .....	500
Nueva Sociedad Peña Fleta .....	1.000	<b>VALENCIA</b>	
Agrupación Artística D'A Terra .....	2.000	Coro Polifónica Valentina .....	9.000
Asociación Española de Artistas Noveles .....	500	Sociedad Filarmónica .....	9.000
Coros Gallegos Rosalía de Castro .....	1.500	Revista de Arte «Ribalta» .....	1.000
		Cursillos de Divulgación Artística .....	3.000
		Ateneo Musical y de Enseñanza.—Banda primitiva de Liria .....	1.000
		Amigos de la Música de la Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer .....	500
		Sociedad Coral «El Micalet» .....	5.000
		Fallas Valencianas. Fiestas de Arte de Interés Nacional.—D José Calatayud Bayón .....	12.500
		<b>VALLADOLID</b>	
		Agrupación Musical Universitaria .....	2.500
		Sección de Música del Colegio Mayor Universitario de Santa Cruz .....	1.500

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiarios, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina: certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1948. Los

perceptores o persona autorizada firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado, en su día, en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que documentada en la forma reseñada será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del presupuesto vigente se consigna crédito para «Subvenciones a los Centros, organismos o entidades dedicados a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y entidades que a continuación se detallan.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y la concretamente expresada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	Pesetas
<b>BADAJÓZ</b>	
Centros obreros de las Damas Catequistas .....	1.000
Gabinete Psicotécnico—Guadalupe—San Juan, 50 ...	3.000
<b>BARCELONA</b>	
Centros Obreros de las Damas Catequistas .....	1.000
Clases profesionales a cargo de doña Francisca M. Saladrigas .....	3.500
<b>CÁDIZ</b>	
Escuela nocturna de obreros adultos a cargo de la Juventud masculina de Acción Católica del Centro parroquial de Santiago, de Jerez de la Frontera ...	500
<b>CÓRDOBA</b>	
Clases profesionales de las Damas Catequistas .....	1.000
Centro obrero de la Mujer.—Lucena .....	2.000
Escuelas Profesionales de los Salesianos .....	2.000
<b>CORUÑA (LA)</b>	
Centros obreros de las Damas Catequistas, Escuelas Talleres Profesionales de obreros del Consejo Territorial de Acción Católica, Escuelas Profesionales de obreras de Santa Teresa de Jesús, Escuelas de las Doctrinas Sociales Escuela Profesional nocturna, para obreros, de la parroquia de Santo Tomás Apóstol, y Escuela de la Hermandad obrera de Acción Católica, cada una a 2.000 pesetas .....	12.000
Academias Profesionales de San Pedro, Egea y del Carmen a 4.000 pesetas .....	12.000
Escuelas nocturnas para obreros de San Pedro de Visma y de Cristo Rey, en la Silva, a 1.500 pesetas .....	3.000
Academia Profesional «Baumes» de Mellid .....	3.500
Talleres Profesionales de la parroquia de Cervás, en Ares .....	1.500
Escuela Técnico-profesional para obreros de la Compañía Mariana de Santiago de Compostela .....	2.000
Talleres de la Escuela Dominical de antiguas alumnas de la Milagrosa, en ídem .....	5.000
Escuela nocturna para obreros de ídem .....	6.000
Talleres profesionales y parroquiales de San Julián, Socorro y Alto del Castaño, los tres en El Ferrol del Caudillo, a 2.000 pesetas cada uno .....	6.000
Escuela Nocturna obrera a cargo de Jóvenes de Acción Católica y de la Merced, del Barrio de Canido en ídem, a 1.000 pesetas .....	2.000
Talleres de las Escuelas gratuitas de San Vicente de Paul, de ídem .....	3.000
Clases Profesionales del Colegio de Mercedarias del Sagrado Corazón, de ídem .....	1.500
<b>JAÉN</b>	
Clases profesionales nocturnas de San Pedro Apóstol, en Mengibar .....	500
<b>LEÓN</b>	
Escuelas profesionales de las Damas Catequistas .....	1.000

	Pesetas
<b>LUGO</b>	
Escuela Agrícola de los Padres Benedictinos de Samos	7.500
Escuela nocturna obrera a cargo del Consejo Diocesano de Hombres de Acción Católica .....	1.000
<b>MADRID</b>	
Clases profesionales de la Parroquia de Santa María de la Cabeza .....	5.000
Talleres del Colegio de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia (Túnel de la Muerte), Usera .....	2.000
Hogar Mariano de Santamarca .....	2.500
Escuela Nocturna de Adultas de Acción Católica de la Parroquia de Nuestra Señora de Covadonga ...	1.000
Clases profesionales y de orientación en el Grupo Marcelo Usera .....	4.000
Escuela gratuita de orientación profesional a cargo de doña Laura Guerra .....	5.000
Clases Taquigráficas, Cruz, número 5 .....	1.500
Talleres profesionales del Centro Familiar, solicitada por doña Ana Monedero, Puente de Vallecas .....	1.000
Clases profesionales del Colegio de San Pancracio, Maudes .....	3.000
Idem de las Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, Nájera, Carabanchel .....	2.000
Academias profesionales de Santa Amelia, Los Angeles, Santa Julia y de las Mercedes, a 4.000 pesetas cada una .....	16.000
Academia nocturna de adultas del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Aranjuez .....	1.000
Talleres profesionales del Colegio-Asilo de Santamarca Idem ídem de la Casa de la Virgen, en las Ventas ...	2.000
Talleres de Aprendizaje de la Asociación de antiguas alumnas de San José de Cluny, Peña Grande .....	1.000
Clases Profesionales del Centro Gallego .....	2.000
Escuela de Artes y Oficios de la Parroquia de la Sagrada Familia, Francisco Lastres, 34 y 36 .....	3.000
Clases nocturnas gratuitas para obreros en el Grupo Escolar de Onésimo Redondo, Ventas .....	500
Talleres de las Franciscanas de Santa Clara, de Alcalá de Henares .....	2.000
Clases profesionales de la de Cerámica .....	4.500
<b>MÁLAGA</b>	
Escuela de obreras de la parroquial de San Juan Bautista, de Vélez .....	500
<b>MURCIA</b>	
Hogar del Magisterio .....	10.000
Patronato de San Francisco Javier .....	5.000
Escuelas profesionales de las Hermanas de Cristo Crucificado, a cargo de la Madre María Seiquer Gago ...	2.000
Escuelas nocturnas a cargo de la Comisión Diocesana obrera de las Jóvenes de Acción Católica .....	1.000
Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta .....	1.000
<b>ORENSE</b>	
Clases profesionales y parroquiales de San Juan de Baza, Verín .....	500

	Pesetas		Pesetas
<b>PONIEVEDRA</b>			
Doctrinas Sociales y Escuela nocturna gratuita .....	5.000	Escuela nocturna para obreros del Sagrado Corazón, de Marchena .....	1.000
Talleres profesionales y parroquiales de El Lerez .....	3.000	Idem de la parroquial del Divino Salvador .....	500
Talleres profesionales del Colegio Mezquita, de Vigo ..	4.000	<b>TOLEDO</b>	
Talleres profesionales de la Asociación de Mujeres de Acción Católica, de idem .....	2.000	Escuelas de las Damas Catequistas para los Centros obreros .....	5.000
Escuela para obreros de la Asociación de los Jóvenes de Acción Católica del Centro parroquial de Santa María, de Vigo .....	500	<b>TERUEL</b>	
<b>SANTANDER</b>			
Cultura Social obrera .....	500	<b>VALENCIA</b>	
<b>SEVILLA</b>			
Escuela de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero .....	1.500	<b>VIZCAYA</b>	
Talleres profesionales de la Hermandad de La Amargura, de San Juan de la Palma .....	20.000	Centros obreros de las Damas Catequistas .....	1.000
Idem idem del Colegio de María Auxiliadora, San Vicente, 87 .....	1.000	<b>ZARAGOZA</b>	
		Centros obreros de las Damas Catequistas .....	4.000
		Clases profesionales de las parroquiales de Santa María y San Bartolomé, de Borja, a 5.000 pesetas cada una .....	10.000
		Idem idem de San Andrés, de Calatayud .....	2.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de servicios de este Ministerio.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma del organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, los demás acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1948. Los perceptores o personas autorizadas, firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda, para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándolo así el Pagador en la relación-nómina, que documentada en la forma reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, importante 149.997,21 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento na-

cional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 149.997,21 pesetas;

Resultando que el proyecto trata de proteger los lados Norte y Oeste del Claustro Conventual, reconstruyendo su cubierta, totalmente desaparecida y el piso de la planta alta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.997,21, de las que corresponden a la ejecución material, 135.011 pesetas; a honorarios por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 5.400,44 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.620,13 pesetas; a premio de pagaduría, 675,05 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 1.290,59 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de junio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.997,21 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en Santa María de Morella (Castellón), monumento nacional, importante 101.910,05 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia arciprestal de Santa María de Morella (Castellón), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 101.910,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cupula ochavada que cubre la capilla de la Comunión en la citada iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.910,05, de las que corresponden a la ejecución material, 84.205,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.789,37 pesetas, cada uno de dichos recursos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.073,62 pesetas; a premio de pagaduría, 421,02 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.210,29 pesetas, y a plus de carestía de vida 8.420,58 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de junio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.910,05 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos

de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se aumenta la jornada de trabajo en las minas metálicas en el segundo semestre de 1949.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1 de julio de 1931 sobre jornada máxima, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1949, debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se declara incluido en las Reglamentaciones de Trabajo de Médicos, Practicantes y Comadronas de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica al personal sanitario de la Obra Sindical 18 de Julio.

Ilmo. Sr.: Planteada ante este Ministerio la cuestión de si el personal sanitario de la Obra Sindical 18 de Julio que presta servicios distintos de los del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha de considerarse o no comprendido en las normas del 4 de octubre de 1946 y del 1 de diciembre de 1947, en las que se regulan las condiciones de trabajo de los Médicos y de los Practicantes y Matronas de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, y habida cuenta la naturaleza especial del vínculo de dicho personal sanitario con la mencionada Obra Sindical, encuadrada en la disciplina del Movimiento, y el carácter de acto de servicio con que procede calificar las funciones de dichos sanitarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tanto los Facultativos como los Practicantes y Matronas de la Obra Sindical 18 de Julio que prestan servicios distintos de los del Seguro Obligatorio de Enfermedad, están excluidos de la aplicación de las normas del 4 de octubre de 1946 y del 1 de diciembre de 1947, que regulan, respectivamente, las condiciones de trabajo de los Médicos y de los Practicantes y Matronas de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don José Rogelio Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Rogelio Sánchez, y

Resultando que la Dirección y Secretaría, respectivamente, de los Institutos de Enseñanza Media del Cardenal Cisneros y de San Isidro, así como la representación legal de la Mutualidad de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada elevaron escrito a este Departamento ministerial, en que solicitaban la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del actual Director del Instituto de San Isidro don José Rogelio Sánchez alegando al efecto que dicho señor personalidad destacada en la Enseñanza y en las Letras, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y autor de luminosos trabajos de Filosofía, Pedagogía y Didáctica y Crítica Literaria, ha dedicado al trabajo su vida intensa y prolongada, con una constancia y una ejemplaridad realmente relevantes, siendo digna de poner de relieve no sólo su actuación en la Enseñanza, sino asimismo su labor de amplio contenido social puesta fundamentalmente de manifiesto en la creación de Centros instructivos para obreros y en su labor en pro de los desheredados de la fortuna;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, instruyendo el preceptivo expediente;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como supremo galardón que puede otorgarse por méritos contraídos en la órbita laboral merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, determina el artículo noveno del Reglamento dictado en 25 de abril siguiente para su ejecución y desarrollo los méritos que pueden ser recompensados con dicha condecoración, en algunos de cuyos apartados encaja por completo la labor que queda sucintamente reseñada y que, aparte de ser del dominio público ha quedado acreditada en el expediente instruido, motivos por los cuales procede conceder la condecoración solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Delegaciones, ha acordado conceder a don José Rogelio Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Pedro Volpini del Villar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Volpini del Villar, y

Resultando que un grupo de ferroviarios solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pedro Volpini del Villar, Jefe jubilado de la R. E. N. F. E., por los servicios continuos e ininterrumpidos prestados durante cincuenta y nueve años, en los que destacó por su honradez, laboriosidad ejemplar y espíritu de superación que siempre le animó, hasta el punto de

ascender, de la categoría de meritorio que tuvo al ingresar, hasta el grado de Jefe que alcanzó en el momento de su jubilación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que la Medalla del Trabajo se creó por Decreto de 14 de marzo de 1942, para recompensar las cualidades extraordinarias que concurren en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, siendo de aplicación al caso de don Pedro Volpini del Villar lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año, por haberse comprobado la constancia laboral del interesado;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Pedro Volpini del Villar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Agustín Pita Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Agustín Pita Varela, y

Resultando que el Colegio Oficial de Odontólogos de la décima Región (La Coruña y Lugo) solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Agustín Pita Varela, Presidente de honor de los Cirujanos-Dentistas españoles, como recompensa a los méritos contraídos en cuarenta y siete años de vida profesional, a la que dedicó sus mayores afanes, y en los que con intensos e ininterrumpidos trabajos, enalteció la profesión hasta el punto de ser considerada su labor como ejemplo y cátedra práctica para la juventud española;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1942, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 con el fin de premiar, entre otros, los méritos contraídos excepcionalmente en la esfera laboral los hechos expuestos son merecedores de dicha recompensa, por hallarse comprendido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año, y haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Agustín Pita Varela;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Agustín Pita Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Joaquín Quesada Guisasaola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín Quesada Guisasaola, y

Resultando que la Jefatura de la Sección de Servicios de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, solicitó de este Ministerio, por conducto reglamentario, la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Joaquín Quesada Guisasaola, Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos asimilado a Comandante, por los méritos extraordinarios contraídos en cuarenta años de servicios continuos prestados con laboriosidad ejemplar, amor a la profesión y fidelidad comprobada, circunstancia ésta que le indujo a rechazar ventajosas proposiciones de Empresas extranjeras que solicitaron su colaboración en atención a su competencia profesional;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, con el fin de premiar, entre otros, los méritos constituidos por la constancia, laboriosidad relevante y la fidelidad, es indudable que los hechos expuestos son acreedores a dicha recompensa, por hallarse comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Joaquín Quesada Guisasaola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa, y

Resultando que el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Machimbarrena, Inspector general de tercera clase del Cuerpo de Inspección Nacional de Trabajo de este Departamento, como recompensa a la conducta, actividad de trabajo, competencia y rectitud mostrada en todo momento en la aplicación e interpretación de las normas laborales, así como también por el apoyo y consejo que en todo momento prestó a los trabajadores de aquel Ramo en sus relaciones de orden social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, con el fin de premiar, entre otros, los méritos contraídos excepcionalmente en la esfera laboral, es indudable que los hechos expuestos son merecedores de dicha recompensa, por hallarse comprendi-

dos en el apartado k) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Abel Eusebio Pérez Fúster la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Abel Eusebio Pérez Fúster, y

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de Valencia solicitó, por conducto reglamentario, la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Pérez Fúster, Práctico de dicho puerto, por los relevantes servicios prestados durante sesenta y un años consecutivos, con honradez e inteligencia, lo mismo cuando ejerció el mando de buques, como Capitán de la Marina Mercante, que en el cargo que ahora desempeña;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, con el fin de recompensar las cualidades extraordinarias que puedan concurrir dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Abel Eusebio Pérez Fúster;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Abel Eusebio Pérez Fúster la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Francisco Fernández Fermina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Fernández Fermina, y

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Málaga solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de dicho señor, por los méritos contraídos en largos años de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, como Aparejador de

Obras municipales, en las que se distinguió por su constancia, capacidad, servicio esforzado y espíritu de sacrificio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos en el presente expediente se encuentran comprendidos en el apartado i), artículo noveno, del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen constancia en el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Fernández Fermina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Francisco Beltrán Suero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Beltrán Suero, y

Resultando que para dicho señor, Oficial primero de la Junta de Obras del puerto de Huelva, fué solicitada, por el Ministerio de Obras Públicas la concesión de la Medalla del Trabajo en atención a los servicios prestados durante cuarenta y nueve años ininterrumpidamente, con celo, inteligencia y laboriosidad ejemplar;

Considerando que por la Autoridad de que emana la petición, es competente para tramitarla la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, conforme a la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, para recompensar las cualidades extraordinarias que puedan concurrir dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Francisco Beltrán Suero;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Beltrán Suero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don José Gabriel Viñas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Gabriel Viñas Dios, y

Resultando que la Empresa «Pérez La-

fueron Hermanos y Compañía», solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Gabriel Viñas Dios, Patron de Cabotaje, por sus virtudes de amor al trabajo, perseverancia y acrisolada honradez, puestas de manifiesto en el transcurso de cincuenta años ininterrumpidos dedicados a la dura y peligrosa tarea desarrollada en el mar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, para recompensar las cualidades extraordinarias que puedan concurrir en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente, lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don José Gabriel Viñas Dios;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo ha acordado conceder a don José Gabriel Viñas Dios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

**ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se concede a don Cristóbal Gracia Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Cristóbal Gracia Martínez, y

Resultando que en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos de carácter laboral que concurren en don Cristóbal Gracia Martínez, Gobernador civil de Murcia, el Delegado de Trabajo de la propia provincia inició expediente para la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de dicho señor, fundándose al efecto en la profunda vocación social demostrada por el señor Gracia, tanto en su actuación política como en la profesional, vocación e inquietud puestas de manifiesto durante la etapa en que temporalmente desempeñó el cargo de Delegado de Trabajo de Albacete, y fundamentalmente, en la etapa que abarca los años 1943 y sucesivos, en los cuales, desde su cargo de Gobernador, se preocupó, íntimamente compenetrado con las Autoridades laborales, de los problemas relacionados con la vivienda de trabajadores, formación profesional y amparo en caso de infortunio a las clases humildes, de que son buena muestra el millar de viviendas construidas durante su mandato, los grupos levantados para vivienda de pescadores pobres, el impulso dado a las Escuelas de Trabajo y la protección dispensada al vecindario durante las inundaciones de la huerta y en otros hechos desgraciados, todo ello sin contar su actuación para mitigar el paro en la industria alpargatera;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente, hechos que, por otra parte, son del dominio público, encajan plenamente en los apartados d), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, que creó la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil para premiar servicios relevantes en la esfera laboral;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el informe de la aludida Junta Consultiva y con la propuesta formulada por la Sección Central de Delegaciones, ha acordado conceder a don Cristóbal Gracia Martínez la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turifio,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

*Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid.*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero de 1949), se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional, las acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.» de Madrid, números 81 al 85, 116 al 260 y 901 al 1.000, al portador, de mil pesetas nominales cada una, y 1 al 1.500, nominativas, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 8.055.396 (ocho millones cincuenta y cinco mil trescientas noventa y seis) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 30 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 27 de julio de 1949.—P. D., José M. Saro.

*Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 al 373 y 747 al 758, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona.*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo), se declararon sujetas a expropiación, por causa de Seguridad Nacional, las acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, números 1

al 373 y 747 al 758, de quinientas pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 154.000 (ciento cincuenta y cuatro mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio, de 28 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidas por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, P. D., José M. Saro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando con carácter definitivo a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.*

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de diciembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de mayo de 1949.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942 y en resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Don Francisco Dominguez Fantoni.—Puerto Serrano (Cádiz).

Don Francisco Jane Lausin.—Lanaja (Huesca).

Don Elias Campo Ejea.—Ojén (Málaga).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948, que no figuran en la presente relación ni en las anteriormente publicadas, no han sido provistas, unas por falta de concursantes, y otras por diversas causas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro, por el mismo conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en el artículo no-

veno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

### Dirección General de Sanidad

*Transcribiendo programa que se propone para las oposiciones restringidas a Directores de Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso, con la advertencia de que el tema que se dice en la convocatoria (deben desarrollarlo los opositores durante cuatro horas por escrito), supone una lección de cada grupo en los que está distribuido dicho programa.*

#### A) GRUPO PRIMERO

1. Los segmentos pulmonares; concepto y constitución.
2. Anatomía de la circulación broncopulmonar; su significación fisiopatológica.
3. Fisiopatología del sistema elástico broncopulmonar.
4. Anatomía patológica de la infección primaria.
5. Anatomía patológica del foco primario; su origen.
6. Anatomía patológica de las diseminaciones hematogénicas postprimarias.
7. Anatomía patológica de las diseminaciones broncogénicas postprimarias.
8. Anatomía patológica de las cavernas; morfogénesis de su posible curación.
9. La reinfección; su anatomía patológica.
10. Anatomía patológica de los tumores broncopulmonares primitivos.
11. Composición química del bacilo de Koch.—Acción biológica en sus distintos elementos.
12. Metabolismo del bacilo de Koch.
13. Anticuerpos tuberculosos.—Su valor en la inmunidad y el pronóstico.
14. Manifestaciones morfológicas de la alergia; sus modalidades en la infección tuberculosa durante sus diversos momentos evolutivos.
15. La vía linfática en tuberculosis del aparato respiratorio.
16. Posición nosológica de la enfermedad de Besnier-Bock-Schaumann.
17. Epidemiología histórica de la tuberculosis.—Momento epidemiológico de la tuberculosis en España.
18. Factores que intervienen en la epidemiología de la tuberculosis.

#### B) GRUPO SEGUNDO

19. Patología infecciosa de las malformaciones congénitas broncopulmonares.
20. Signos clínicos y funcionales de las neoformaciones mediastínicas.
21. La tomografía en el diagnóstico y pronóstico de las alteraciones bronquiales de la tuberculosis pulmonar.
22. Los tuberculomas del pulmón; su clínica y terapéutica.
23. Pronóstico general de la tuberculosis.
24. La llamada «caverna insuflada»; su patogenia y clínica.
25. Las perforaciones ganglionares; su clínica.
26. Mecanismos patogénicos y factores etiológicos del cor pulmonale crónico.
27. Pericarditis tuberculosa.
28. Diagnóstico electrocardiográfico de la hipertrofia ventricular derecha.

29. Datos que suministran las diferentes técnicas de sondaje de las cavidades cardiacas derechas y aplicaciones clínicas de los mismos.

30. Infarto y embolia pulmonar.
31. Tuberculosis intestinal.
32. Formas clínicas de la meningo-encefalitis tuberculosa.
33. Limitaciones en la eficacia del colapso pulmonar; sus causas y mecanismos.
34. Indicaciones del tratamiento anti-biótico en las tuberculosis del aparato respiratorio.
35. Moderna quimioterapia de la tuberculosis.
36. Fisiología patológica de los reseca-dos costales y pulmonares.
37. Tratamiento quirúrgico de las cavernas residuales.
38. Toracoma exploradora.—Sus indicaciones.
39. Tratamiento de los empiemas.
40. Terapéutica post-sanatorial.—Tuberculosis y trabajo.

Madrid, 26 de julio de 1949.—José A. Palanca.

### Dirección General del Turismo

*Convocando oposición para cubrir doce plazas de Intérpretes-Informadores temporeros.*

La Dirección General del Turismo convoca oposición para cubrir doce plazas de Intérpretes-Informadores temporeros, dotadas con la remuneración única anual de 12.000 pesetas, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

**Primera.**—Podrán concurrir a la oposición, que se celebrará en Madrid el 23 de noviembre de 1949, los españoles varones mayores de veintiún años y menores de cincuenta, cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

**Segunda.**—Las instancias deberán presentarse en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo, calle de Medinaceli, núm. 2, Madrid, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 7 de noviembre del año actual, a las doce horas, inclusive, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- e) Certificación expedida por la autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al Movimiento.
- f) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, provincia o Municipio.
- g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.
- h) Los opositores deberán acreditar su situación militar.

**Tercera.**—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime conveniente para que los opositores, cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal.

**Cuarta.**—Los ejercicios serán dos:

- 1.º De idiomas, en el que deberá acre-

ditarse el conocimiento perfecto, además del español, de los idiomas francés e inglés, considerándose como mérito el del alemán, italiano o portugués. La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo en cada uno de los idiomas alegados. La segunda será escrita, en español, y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a turismo, que enunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma.

2.º De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora la totalidad de los que a continuación se indican: Un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España», «Literatura, Arte y Folklore» y «Derecho político y administrativo y Hacienda pública», y dos de turismo del programa, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de ellos.

Cada una de las dos partes de que consta el primer ejercicio serán eliminatorias. Los aspirantes que aleguen el dominio de los idiomas alemán, italiano o portugués, elevarán su calificación media definitiva en medio punto por cada idioma de mérito alegado si demuestran sus conocimientos.

**Quinta.**—Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos por opositor en cada uno de los dos ejercicios de que consta la oposición, obteniéndose el promedio correspondiente y añadiéndose después la puntuación que pudiera concederse por los méritos comprobados a que antes se hace referencia. El total de número de puntos obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de examinadores presentes. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluido en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos. El Tribunal tendrá en cuenta la formación general de los aspirantes.

Terminados todos los ejercicios y obtenida la calificación definitiva, se formalizará la lista de admitidos por orden de rigurosa puntuación.

**Sexta.**—Los opositores que obtengan plaza suscribirán con la Dirección General del Turismo un contrato de trabajo del siguiente literal:

«La Dirección General del Turismo y don ....., que fué aprobado en la oposición celebrada para cubrir plazas de Intérpretes-Informadores temporeros en el expresado Centro directivo, acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

1.º Don ..... prestará servicios como Intérprete-Informador temporero en cualquiera de las dependencias de la Dirección General del Turismo, a las cuales pueda ser destinado como consecuencia de las necesidades del servicio.

2.º Don ..... desempeñará las funciones peculiares del cargo a que se refiere el presente contrato, en jornada diaria de cuatro horas por la mañana y otras cuatro por la tarde.

3.º La retribución que don ..... percibirá será de 12.000 pesetas anuales, pagaderas mensualmente por dozavas partes.

4.º El presente contrato de trabajo no confiere a don ..... la cualidad de funcionario público ni los derechos inherentes a los mismos, excepto lo relativo al disfrute de dietas y gastos de locomoción en los viajes oficiales, en los cuales le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

5.º Cada año tendrá don ..... una vacación retribuida de un mes.

6.º La vigencia del presente contrato finalizará cuando, una vez promulgada la Ley actualmente en proyecto para am-

pliación de doce plazas del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, se celebre la oposición oportuna y se cubran las plazas aludidas por los aprobados en ella, que tendrán el carácter de funcionarios públicos. El titular del presente contrato tendrá, si participa en dichas oposiciones, los beneficios que en su día se determinarán.

7.ª Si don ..... incumpliese las obligaciones que le impone el presente contrato u observase mal comportamiento, se procederá inmediatamente a su rescisión sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Ambas partes se obligan a avisarse con un mes de anticipación para dar por rescindido voluntariamente el presente contrato.

9.ª Será de cuenta de la Dirección General del Turismo el pago de las cuotas patronales de los diferentes Seguros y Subsidios Sociales y de cargo de don ..... el de las cuotas que le corresponda satisfacer en su calidad de asalariado.»

Séptima.—Asimismo, a los efectos de la presente convocatoria, debe considerarse reproducido el programa de temas que para la oposición convocada para cubrir plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo se inserta en el ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 3 de octubre de 1948.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolin.

*Convocando oposición para cubrir veinticuatro plazas de Auxiliares Intérpretes-Informadores temporeros.*

La Dirección General del Turismo convoca oposición para cubrir veinticuatro plazas de Auxiliares Intérpretes-Informadores temporeros, dotadas con la remuneración única anual de 7.000 pesetas, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera.—Podrán concurrir a la oposición, que se celebrará en Madrid el día 9 de noviembre de 1949, los españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Las instancias deberán presentarse en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo, calle de Medinaceli, núm. 2, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 26 de octubre de 1949, a las doce horas, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

e) Certificación expedida por la autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al N.º de movimiento.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

h) Las opositoras deberán, además, presentar certificación acreditativa de

haber realizado el Servicio Social o de estar exentas de efectuario.

i) Los opositores deberán acreditar su situación militar.

Tercera.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, quedando excluidos los que así no lo hagan, y procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal.

Cuarta.—Los ejercicios serán res: 1.º De idiomas, en el que deberá acreditarse el conocimiento perfecto, además del español, del idioma inglés o francés; y considerándose como mérito el del alemán, italiano o portugués.

La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: 1.ª primera oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo, en cada uno de los idiomas alegados. La segunda será escrita, en español, y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo al turismo, que enunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma.

2.ª De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora la totalidad de los que a continuación se indican: Un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España», «Arte y Folklore», «Derecho administrativo» y dos de «Turismo», del programa, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

3.ª De mecanografía, consistente en copia, durante quince minutos, de un texto facilitado por el Tribunal.

Cada uno de los dos primeros ejercicios de que consta la oposición serán eliminatorios.

Los aspirantes que aleguen el dominio de Taquigrafía, que se considerará también como mérito, efectuarán en el momento que determine el Tribunal la prueba correspondiente. Los conocimientos considerados como méritos, tanto de los idiomas alemán, italiano y portugués, como el de Taquigrafía, elevarán la calificación media definitiva en medio punto por cada uno de los méritos demostrados plenamente.

Quinta.—Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos por opositor en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición, obteniéndose el promedio correspondiente y añadiéndose después de la puntuación que pudiera concederse por los méritos comprobados a que antes se hace referencia. El total de número de puntos obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de examinadores presentes. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluidos en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos.

El Tribunal tendrá en cuenta la formación general de los aspirantes.

Terminados todos los ejercicios y obtenida la calificación definitiva, se formalizará la lista de los admitidos por orden de rigurosa puntuación.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza suscribirán con la Dirección General del Turismo un contrato de trabajo del siguiente literal:

«La Dirección General del Turismo y don ....., que fué aprobado en la oposición celebrada para cubrir plazas de Auxiliares Intérpretes-Informadores temporeros en el expresado Centro directivo, acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo bajo las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª Don ..... prestará servicios como Auxiliar Intérprete-Informador temporero en cualquier... de las dependencias de la Dirección General del Turismo, a las

cuales pueda ser destinado como consecuencia de las necesidades del servicio.

2.ª Don ..... desempeñará las funciones peculiares del cargo a que se refiere el presente contrato, en jornada diaria de cuatro horas por la mañana y otras cuatro por la tarde.

3.ª La retribución que don ..... percibirá será de 7.000 pesetas anuales, pagaderas mensualmente por dozavas partes.

4.ª El presente contrato de trabajo no confiere a don ..... la cualidad de funcionario público ni los derechos inherentes a los mismos, excepto lo relativo al disfrute de dietas y gastos de locomoción en los viajes oficiales, en los cuales será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

5.ª Cada año tendrá don ..... una vacación retribuida de un mes.

6.ª La vigencia del presente contrato finalizará cuando, una vez promulgada la ley actualmente en proyecto para ampliación en veinticuatro plazas del Cuerpo Auxiliar de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, se celebre la oposición oportuna y se cubran las plazas aludidas por los aprobados en ella, que tendrán el carácter de funcionarios públicos. El titular del presente contrato tendrá, si participa en dichas oposiciones, los beneficios que en su día se determinarán.

7.ª Si don ..... incumpliese las obligaciones que le impone el presente contrato u observase mal comportamiento, se procederá inmediatamente a su rescisión sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Ambas partes se obligan a avisarse con un mes de anticipación para dar por rescindido voluntariamente el presente contrato.

9.ª Será de cuenta de la Dirección General del Turismo el pago de las cuotas patronales de los diferentes Seguros y Subsidios Sociales y de cargo de don ..... el de las cuotas que le corresponda satisfacer en su calidad de asalariado.»

Séptima.—Asimismo, a los efectos de la presente convocatoria, debe considerarse reproducido el programa de temas que para la oposición convocada para cubrir plazas de Auxiliares Intérpretes-Informadores se inserta en el ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de noviembre de 1948.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolin.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio de la Madera

*Circular número 14 por la que se establece el Certificado Profesional para almacenistas de maderas.*

En 3 de julio de 1948 se estableció por los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio el Certificado Profesional en materia maderera. Siguiendo la misma trayectoria y por análogas razones a las que se adjuneron en el preámbulo de la correspondiente Orden ministerial, se considera ahora necesario regular el comercio maderero en su fase de ventas al público sobre almacén, reglamentando tal actividad, limitándola a aquellas personas o entidades que hasta el presente legalmente la ejercieran, y estableciendo de manera clara y terminante la aplicación de los precios que fijan las Circulares números 11 y 12 de este Servicio a las ventas que se realicen al público sobre almacén.

En virtud de lo expuesto, esta Jefatura dispone:

Primero. Por la presente Circular se crea el Certificado Profesional de la clase E, cuya posesión se considerará obligatorio para todas las personas o Empresas dedicadas a la compra-venta al por mayor y menor o a la venta al detall de

maderas aserradas. La posesión del Certificado de la clase E facultará a sus titulares, de acuerdo con lo consignado en el apartado 15 de la Circular número 11 de este Servicio, para aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén, los precios que fija el apartado octavo de la misma, con las modificaciones que establecen sus 9.º, 10 y 11 y la Circular número 12 de este Servicio.

Segundo. Las facultades que el Certificado de la clase E confiere en relación con las ventas de madera, según se ha consignado en el apartado anterior, se entenderán limitadas, según los casos, en la forma siguiente:

a) No podrá su poseedor vender anualmente un volumen de madera aserrada superior al que bajo el epígrafe de «posibilidad máxima de venta», se fije en el correspondiente Certificado Profesional.

b) Para cada titular, la facultad de venta se limitará al área que se consigne en el Certificado Profesional respectivo, la cual se determinará en cada caso con arreglo a lo que se dispone en el apartado séptimo de la presente Orden.

c) El punto de destino de la madera objeto de compraventa deberá quedar comprendido en el área fijada al almacén expedidor en el correspondiente Certificado Profesional, no pudiendo ningún almacenista facturar pedido alguno en estación de ferrocarril distinta de la más próxima a la localidad en que el almacén radique.

Tercero. Con el fin de evitar que puedan realizarse ventas de maderas por personas o Empresas carentes de Certificado Profesional de la clase E, y para impedir el uso indebido de éste por quienes lo posean, los vendedores quedan sometidos a la observancia de los requisitos siguientes:

a) En lugar destacado de cada almacén y a la vista del público, se colocará un anuncio, autorizado por el titular del mismo, en el que expresamente se haga constar el número y clase de su Certificado Profesional y el área de venta que en dicho Certificado se consigne como correspondiente al almacén de que se trate.

b) Toda venta de madera deberá ir acompañada de la correspondiente factura, en la que se hará constar la clase y el número del Certificado Profesional del vendedor y área de venta que el mismo tenga autorizado para el almacén de procedencia.

c) Cuando se trate de partidas de madera para las que, por su volumen y por la situación del almacén vendedor, en relación al punto de destino de la madera se precise su transporte por ferrocarril, deberá hacerse constar en la correspondiente factura un resumen del tajeon de embarque, en el que claramente se especificará la estación de facturación, la de destino, el peso que conste en dicho tajeon y el nombre del consignatario. También se hará constar el número de la «guía única de circulación» que ampare el transporte, cuando se trate de elaboraciones para las que este requisito haya sido establecido.

Cuarto. El Certificado Profesional será expedido por la Jefatura del Servicio de la Madera, de quien deberán solicitarlo cuantas personas o entidades se crean con derecho a ello. La petición se hará mediante instancia redactada con arreglo al modelo oficial que se inserta al final de la presente Circular. A las instancias deberá el peticionario acompañar los documentos siguientes:

A) Recibo de la contribución industrial correspondiente a la actividad de «almacenista de madera» y relativo al segundo trimestre de 1949.

B) Comprobantes acreditativos de que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, el solicitante posee almacén abierto al público durante las horas habilitadas al efecto, con personal idóneo para el movimiento y venta de maderas, y de que en el mismo realiza ventas al detall.

C) Justificantes que acrediten que está al corriente en el pago de las atenciones sociales de carácter obligatorio.

D) Certificación del jefe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en la que expresamente consten los siguientes extremos:

a) Fecha de apertura del almacén o almacenes de que se trate.

b) Localización de los almacenes, con especialización en el caso de que el titular posea Certificado Profesional de las clases B o C; de si los mismos se encuentran o no unidos a sus factorías de primera transformación de la madera.

c) Si se ha dedicado o no habitualmente a la compra y venta de madera aserrada.

d) Informe sobre la procedencia o no de que al peticionario se expida el Certificado Profesional de la clase E, y en caso afirmativo, sugerencia acerca de cuál de las categorías que se establecen en el apartado sexto de la presente Circular debe comprendersele.

Quinto. Todos los Certificados Profesionales de la clase E, que corresponden a solicitudes presentadas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día de la fecha de la aparición de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expedirán en una misma fecha a partir de la cual se considerará puesto en vigor lo previsto en el apartado décimoquinto de la Circular número 11 del Servicio de la Madera.

Para la apertura de nuevos almacenes será necesaria la autorización del Servicio de la Madera, previo informe del Sindicato de la Madera y Corcho. En el caso en que a cualquier persona o entidad se otorgare autorización para la apertura de un nuevo almacén de maderas, deberá solicitar el correspondiente Certificado Profesional en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha de la expresada autorización.

Sexto. Todo almacén perteneciente a un peticionario de Certificado Profesional de la clase E será incluido, de acuerdo con los datos de la solicitud correspondiente y documentos que a la misma acompañen, en alguna de las categorías que a continuación se expresan:

Categoría primera.—Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, sin poseer Certificado Profesional de las clases A, B o C, se dedican exclusivamente a la compra y venta de maderas aserradas, de cabrios, de varas o de postes.

Categoría segunda.—Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, aun poseyendo Certificado Profesional de las clases A, B o C, tengan almacén de maderas y se hayan dedicado habitualmente, y con un volumen de comercio muy superior al que pudiera proceder de sus pro-

pias elaboraciones, a la compra y venta de maderas aserradas, de postes, de cabrios o de varas.

Categoría tercera.—Almacenes situados en Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C correspondientes a factorías dedicadas en lugar distinto de las poblaciones antes mencionadas. Para la inclusión en esta categoría será indispensable que los propietarios de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría cuarta.—Almacenes que perteneciendo a titulares de Certificados de las clases B o C estén situados en lugares distintos de los en que radiquen las serrerías respectivas, siempre que aquéllos no sean en poblaciones señaladas en la categoría precedente. También será preciso, para la inclusión en esta categoría, que los poseedores de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría quinta.—Almacenes cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C y que estén situados en los mismos lugares que las factorías a que dichos Certificados correspondan, siempre que dichos emplazamientos correspondan a cualquiera de las capitales siguientes: Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Categoría sexta.—Almacenes que estén situados en la misma localidad en que se encuentren las factorías a que dicho Certificado corresponda, siempre que dicha localización corresponda a cualquiera de las capitales de provincias no comprendidas en la categoría anterior o a población de más de 25.000 habitantes.

Categoría séptima.—Almacenes pertenecientes a quienes habitual y simultáneamente se dedican al aserrio y a la compra de maderas aserradas, solamente a la compra de estas últimas, siempre que en ambos casos almacenen éstas en régimen de depósito, para destinarlas ulteriormente a su exportación, en partidas iguales o superiores a un vagón, a provincias distintas de las en que radiquen aquéllos.

Categoría octava.—Almacenes pertenecientes a titulares de Certificados de las clases B o C, y situados en la misma localidad en que radiquen las serrerías a que éstos corresponden, siempre que su localización sea distinta de las mencionadas en relación con cualquiera de las categorías quinta y sexta precedentes.

Séptimo.—A los peticionarios de Certificado Profesional de la clase E, cuyo almacén o almacenes puedan ser incluidos en algunas de las categorías de la primera a la séptima de las que se expresan en el apartado anterior, se les expedirá el mencionado documento, con las siguientes limitaciones para cada uno de los almacenes a que aquél haya de referirse:

Categoría	Área de venta	Posibilidad máxima de venta
1.ª	Toda España, sus colonias y Protectorado .....	Sin limitación.
2.ª	Idem .....	Idem.
3.ª	Las provincias en cuya capital radique el almacén... ..	Idem.
4.ª	El término municipal donde radique el almacén .....	Idem.
5.ª	Las provincias en cuya capital radique el almacén-aserradero .....	Su producción.
6.ª	El término municipal donde radique el almacén-aserradero .....	Idem.
7.ª	Toda España, sus colonias y Protectorado, a excepción de la provincia en que radique el almacén-depósito.	Sin limitación.

Octavo.—No se expedirá Certificado Profesional de la clase E a aquellos solicitantes cuyos almacenes resulten clasificados en la categoría octava de las que establece el apartado sexto de la presente Circular.

Noveno.—Contra decisión denegatoria de la Jefatura del Servicio de la Madera respecto a la concesión del Certificado Profesional de la clase E, cabrá recurso ante los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Décimo.—El Certificado Profesional de la clase E será válido durante un periodo máximo de cinco años, a contar de la fecha en que fué expedido. Dentro de los treinta días últimos de su periodo de validez, deberá solicitarse la correspondiente renovación, que se llevará a efecto con sujeción a las mismas formalidades que en esta Circular se establecen para su expedición. En caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado Profesional en las actividades a que este correspondiera, quedarán las facultades que confiere su posesión, asimismo, suspendidas o anuladas debiendo el titular, en el último caso, entregarlo en las Oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día de la suspensión.

Undécimo.—La venta o arrendamiento de cualquier almacén de madera comprendido en un determinado Certificado Profesional de la clase E, implicará la «*ruindad*», tanto del referido Certificado como del de la misma clase correspondiente al comprador o arrendatario, si éste lo poseyera. Para que dicha nulidad, y en su caso, la sustitución correspondiente puedan hacerse efectivas, ambos contratantes pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de quince días hábiles, la transacción efectuada, entregando a la vez su o sus Certificados. Seguidamente por la Jefatura del expresado Servicio se expedirá al comprador, o al comprador y al vendedor, si a ello hubiere lugar, otro u otros nuevos, en armonía con las condiciones que para cada uno de dichos contratantes haya determinado la transacción realizada.

Duodécimo.—Las ventas de madera procedentes de almacenes cuyos titulares no posean Certificado Profesional de la clase E, en el que se comprenda aquél, no podrán realizarse a precios superiores a los fijados para la venta de madera por aserradores a almacenistas o al público en general en la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimotercero.—Las compraventas entre almacenistas no podrán en ningún caso realizarse a precios que excedan de los señalados en la Orden de 12 de noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimocuarto.—El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición motivará la invalidación del Certificado Profesional del comprador, sin perjuicio de cualquier otra sanción que con arreglo a las disposiciones vigentes acuerden imponer los Organismos competentes en la materia.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, y Fiscal Superior de Tasas.

(MODELO DE INSTANCIA)

(REINTEGRO)

Don ....., de ..... años de edad, de profesión ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., obrando como ..... de la Empresa ....., con domicilio social en ....., calle de ....., número ....., a V. S. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee ..... (1) almacenes de madera, los que (en letra) con detalle de situación y fecha de apertura se relacionan a continuación:

Almacén número	Provincia	Población	Calle	Número	Fecha de apertura

2.º Que  $\left\{ \begin{array}{l} \text{posee} \\ \text{no posee} \end{array} \right.$  (2) Certificados Profesionales de las clases ..... y ..... números ..... y ....., con unas posibilidades de compra máximas anuales de ..... y ..... metros cúbicos de madera, respectivamente.

3.º Que posee los siguientes aserraderos de madera  $\left\{ \begin{array}{l} \text{Que posee} \\ \text{Que no posee} \end{array} \right.$  (2)

Serrería número	Provincia	Población	CALLE	Número

Que de ellos, los números ..... se encuentran situados en la misma localidad o unidos a los almacenes que en el apartado primero se reseñan con los números .....

4.º Que  $\left\{ \begin{array}{l} \text{no viene} \\ \text{viene} \end{array} \right.$  (2) habitualmente dedicándose a la compra y ulterior venta de madera aserrada.

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. S., a los efectos de la Circular número 14 de ese Servicio de la Madera, de fecha 22 de julio de 1949, el correspondiente Certificado Profesional de la clase E, con inclusión de cada uno de sus almacenes en las siguientes categorías de las que se establecen en el apartado sexto de la citada Circular:

Almacén número	Categoría que se solicita
.....	.....
.....	.....

Para ello, y de acuerdo con la precitada Circular número 14 del Servicio de la Madera, se acompañan los documentos siguientes:

- Documento núm. 1 .....
- » » 2 .....
- » » 3 .....
- » » 4 .....

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente, a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción, ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... a ..... de ..... de 19.....

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE LA MADERA.—MADRID.

(1) Número de almacenes que posee.  
(2) Táchese la línea que no corresponda al caso del solicitante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Electra Aguera, S. A.», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una línea a 30.000 voltios, entre Guriezo (Santander) y la fábrica de productos refractarios «Dolomitas del Norte», en Carranza, con centro de transformación en esta fábrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Aguera, S. A.», de Bilbao, la instalación de una línea trifásica a 30.000 voltios, de 12 km. de longitud y 3.000 K. V. A. de capacidad de transporte, entre la Central hidroeléctrica de la entidad peticionaria en Guriezo (Santander) y la fábrica de la Sociedad «Dolomitas del Norte» en Carranza (Bilbao), donde se instalará de momento solamente un transformador reductor de 300 K. V. A. a 30.000/380 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos

establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Bilbao y Santander.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Aristegui y Compañía», domiciliada en Orio (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para instalar la línea a 30.000 voltios entre Zarauz y su fábrica de material refractario «La Oriana», en Orio, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aristegui y Compañía», de Orio (Guipúzcoa), la instalación de una línea trifásica a 30.000 voltios de 4.500 metros de longitud y 4.000 K. V. A. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la subestación de «Iberduero, Sociedad Anónima», de Zarauz y su término en el transformador reductor instalado en la fábrica de productos refractarios «La Oriana», en Orio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea objeto de esta autorización se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, en solicitud de autorización para instalar una línea a 6.000 voltios, transformador reductor de 5 K. V. A. y la red de baja en Villacreces (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de una línea trifásica a 6.000 voltios, de 2.850 metros de longitud y 4 K. V. A. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en el poste de entrada de la caseta de transformación de Arenillas (León), y propiedad de la misma Empresa, y su término en otra que se construirá en Villacreces (Valladolid), en la que se montará un transformador reductor de 5 K. V. A., 6.000-220/127 voltios. Asimismo se instalará la red de baja en Villacreces.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y con las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea, subestación de transformación y red de distribución, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Industria de León y Valladolid comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León, de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid y León.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Hijos de I. Abellanet Compte», domiciliada en Bor de Bellver (Lérida), en solicitud de autorización para instalar la ampliación de su central hidroeléctrica, nuevas líneas de transporte, centros de transformación y reformas de la distribución actual de continua en alterna, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de I. Abellanet Compte», de Bor de Bellver (Lérida), la instalación de ampliación de su central hidroeléctrica hasta 15 K. V. A., modificando el sistema de distribución de continua a 120 voltios por alterna a 3.000 voltios, desde la Central a Cobarríu, Bor, Pedra, Riu. Bades y Balltarga, con 7.810 metros de longitud total. Nueva línea a 3.000 voltios a Urús y Tartera. Transformador elevador en la Central de 14 KVA., 220/3.000 voltios. Las nuevas instalaciones y reformas a las existentes, se sujetarán a las características señaladas en el proyecto presentado en esta Dirección General.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la ampliación de la Central, nuevas líneas y reforma de la distribución existente, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Lérida y Gerona comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida, de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad

obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida y Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Macaya y Compañía, S. L.» solicitando ampliar su industria de insecticidas, de Barcelona;

Considerando que la instalación proyectada no es adecuada para la fabricación de arseniatos, y que el azufre es un producto escaso e intervenido,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Denegar la solicitud en lo referente a la fabricación de arseniatos.

2.º Aplazar resolución en lo relativo a fabricación de azufres emulsionables, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942

3.º Autorizar el resto de la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.ª Deberá presentarse un plano de la industria y someterse a la debida aprobación los contratos que se concluyen para la colaboración técnica de casas extranjeras.

4.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para instalar una línea trifásica a 132.000 voltios entre la Central hidroeléctrica de Doiras en Asturias y la subestación de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en Ponferrada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», de Oviedo, la instalación de una línea trifásica a 132.000 voltios, de 121,6 kilómetros de longitud y 40.000 KVA. de capacidad de transporte, que enlazará la central hidroeléctrica de Doiras, en Asturias, con la central térmica de Ponferrada, de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, y con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea objeto de esta autorización se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La línea enlazará con la central térmica de Ponferrada de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., en la subestación de esta entidad en Ponferrada, para lo cual, las sociedades a cuyo favor se otorga la presente autorización redactarán de acuerdo con aquélla, en el plazo de tres meses, el proyecto de enlace señalado, que será remitido a esta Dirección General de Industria para su aprobación y unión al expediente correspondiente.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Oviedo Lugo y León, comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactitud en las declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos esta-

blecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser facilitados por la industria nacional, extremo que deberán justificar las empresas solicitantes al hacer las peticiones correspondientes.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Oviedo, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo, Lugo y León.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José Marinetto Albarral y don José Salvatierra Caballero para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don José Marinetto Albarral y don José Salvatierra Caballero para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Mari-Manuela» y otras, sitas en el término de Begijar (Jaén).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Marinetto Albarral y a don José Salvatierra Caballero para derivar un caudal continuo de cuarenta (40) litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de hectáreas 43,52 de la finca denominada «Mari-Manuela» y otras lindantes con el citado río, en el término municipal de Begijar (Jaén), pudiendo elevarse el caudal total diario concedido en una jornada de trabajo de diecinueve horas al día, a base de cincuenta (50) litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Granada el 25 de febrero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Berenguer Botija.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo el peticionario presentar un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y cuya ejecución se llevará a efecto durante el plazo que se fije para llevar a efecto los trabajos.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando obligado el concesionario a formar parte de la Comunidad de Regantes que en su día se establezca y en las condiciones que se impongan cuando, con motivo de las obras que realice la Confederación, pueda regarse la superficie de que se trata con aguas procedentes de dichas obras, obligándose asimismo a levantar la instalación elevadora que ahora se autoriza.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho (18) meses, a partir de la misma

fecha. La puesta en riego se ejecutará al ritmo de las obras, con un retardo máximo de un año.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión cediendo a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a los Herederos de don Indalecio García Mateos para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por los herederos de don Indalecio García Mateos, para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos de la finca de su propiedad denominada «Casablanca», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto acceder a lo solicitado por los herederos de don Indalecio García Mateos, mediante las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a los señores herederos

de don Indalecio García Mateos, vecinos de Córdoba, 150 litros (ciento cincuenta) por segundo, de las aguas que conduce el río Guadalquivir, con destino al riego de 123 (ciento veintitrés) hectáreas de las tierras de su propiedad en la finca denominada «Casablanca», lindante con el río citado en el término municipal de Córdoba.

Se autoriza también a dichos señores para ocupar temporal o definitivamente los terrenos de dominio público que sean precisos para la ejecución de las obras que figuran en el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego, en 30 de diciembre de 1946.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma.

3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

5.ª El depósito constituido por el concesionario se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y le será devuelto después de ser aprobada el acta que motive el reconocimiento final de las obras.

6.ª Las aguas no podrán destinarse a otro uso distinto de aquel para que se conceden.

7.ª Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, a título precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal que se concede, pero quedará caucada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

8.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que por mejora o regulación fije la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir con arreglo a las disposiciones generales y económicas dictadas o que se dicten, dentro del régimen de la Confederación, para los usuarios de la cuenca.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.